



# Comunidad de Madrid

## RESOLUCION ARBITRAL

**EXPE. Nº: ARCB 06640.8.2019**

**RECLAMANTE:**

NIF

**RECLAMADO:**

CIF

**PRESIDENTE:** ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Competitividad.

Recibida con fecha 7 de agosto de 2019 solicitud de arbitraje y dictada el 3 de marzo de 2020 resolución de inicio por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de convenio arbitral válido y designa el órgano arbitral. El presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El árbitro designado entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciando la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por la parte reclamante y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el compromiso de permanencia facturado, cuando antes de solicitar la baja le informaron que no lo tenía. Solicita que se anulen los 80€ facturados en concepto de penalización por impropiedades, la baja en los ficheros de la empresa y la no inscripción en los ficheros de solvencia patrimonial.

La parte reclamada no ha realizado alegaciones al expediente arbitral.

Celebrándose la audiencia escrita el 24 de julio de 2019, tras la anulación de la audiencia anterior debido al Estado de Alarma decretado, las partes han sido citadas en tiempo y forma, no habiendo formulado ninguna alegación por escrito.

Tras lo cual, el Órgano Arbitral, previa deliberación, se pronuncia emitiendo el correspondiente **ACUERDO**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Árbitro acuerda **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión

## Comunidad de Madrid

formulada por la parte reclamante por carecer el expediente de documentación alguna, toda vez que no consta en el mismo ni el contrato suscrito, ni la oferta recibida, ni la facturación emitida, ni tampoco la factura comprensiva de la penalización de 80€ objeto de controversia; careciendo el expediente de la información suficiente y necesaria para su resolución, impidiendo ello a este Órgano Arbitral conocer de la **reclamación** formulada.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva **reclamación** al respecto, todo ello a tenor de lo establecido en los artículos 2 y 48 del Real Decreto 231/2008 por el que se regula el Arbitraje de Consumo.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Acuerdo será de **CINCO DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación del presente. Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste, firma el presente el indicado Árbitro, en el lugar y fecha al principio señalados.